

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 2013 00766 00
<b>Demandante</b>	AMILBIA DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA
<b>Demandado</b>	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Asunto</b>	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 613 del Código General del Proceso en concordancia con el literal k) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, esto es, acreditando el correspondiente recibo por parte de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, del documento a través del cual se le informa acerca de la solicitud de conciliación.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de Julio de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PSAA13-9961, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar el arancel judicial requerido para el efecto, o en caso tal proceda a argumentar las razones por las que debe ser excluido de la obligatoriedad de realizar dicho pago.
3. Deberá aclarar la parte demandante, por qué hace referencia en todo el escrito demandatorio al señor José de Jesús Rodríguez Zapata como demandante, si del poder otorgado por éste, se hace referencia al señor José de Jesús Zapata Rodríguez, al igual que en la presentación personal del mismo.
4. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, toda vez que si bien en el acápite de "CUANTÍA" indica la pretensión mayor para efectos de determinar la competencia, no razona en forma clara y precisa de dónde proviene dicho valor; así mismo, se le recuerda que la indemnización futura no se debe tener en cuenta para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.
5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

Se reconoce personería al doctor **NICOLAS MUÑOZ GOMEZ**, abogado en ejercicio para representar la parte demandante en los términos del poder conferido; así mismo se acepta la sustitución que hace el doctor **NICOLAS MUÑOZ GOMEZ**, en favor de la doctora **PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA**.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
**Juez**

A.H